



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA."



OTORGADA POR: MARIA TERESA PARRA YANEZ y CARLOS MARCELO AULESTIA GUTIERREZ.

CAPITAL SOCIAL: USD. 800.00

W.P. Dí: 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores MARIA TERESA PARRA YANEZ, casada; y, CARLOS MARCELO AULESTIA GUTIERREZ, divorciado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora MARIA TERESA FARRA YANEZ, casada; y, el señor CARLOS MARCELO AULESTIA GUTIERREZ, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA. que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente Estatuto: ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: La Compañía que se denominará FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se designará simplemente como



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

LA COMPAÑIA. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de toda clase de vehículos, y maquinaria, repuestos, piezas, accesorios aplicables a todo tipo de automotores y maquinaria. Se podrá dedicar a la industrialización, transformación y producción de todo tipo de partes, repuestos, piezas, accesorios y suministros para automotores y maquinaria. Podrá dedicarse a prestar servicios de soporte técnico, capacitación, mantenimiento, alineación, balanceo, revisión, chequeo, servicios postventa, enllantaje y toda actividad relacionada con un centro de servicios para vehículos de toda especie. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley

este Estatuto. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La Junta General de Socios de La Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de La Compañía antes que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera La Compañía se disuelve antes del vencimiento de su plazo de duración en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de La Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Séptimo.- CAPITAL.- El capital social es de ochocientos dólares (800,00 USD), dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar cada una. Artículo

Octavo.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de La Compañía. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo

Décimo.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los socios con



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y el Estatuto lo exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de La Compañía a través de los informes de la gerencia general y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de La Compañía; v. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de La Compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía convocará a Junta General Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios

sociales y la formación de fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; y.

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el Estatuto Social.

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o, convenientes, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de La Compañía y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, queda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de La Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA: Las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación pagada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de La Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del Estatuto deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.-REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente Estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el

notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de el mismo, en sentido distinto.

Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados o instruidos por su mandante.

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de La Compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.

DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de La Compañía y



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: c) Convocar a Junta General de Socios. en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General. para que elija a la persona que definitivamente reemplazará al Gerente General cesante: y. d) Cumplir y ejercer los derechos y atribuciones que le imponen y reconoce el presente Estatuto.

DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL: La gerencia general de La Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma. quien ejercerá la representación legal de La Compañía. en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General. la gerencia general será ejercida por el Presidente de La Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente. pero en este supuesto. el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo. quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Representar judicial y extrajudicialmente a La Compañía; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de La Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de La Compañía, actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravamen, dar y recibir dinero a mutuo, previa aprobación de la Junta General de socios. Podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, y más, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás documentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de La Compañía en juicio y fuera de juicio



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto: f) Llevar la contabilidad de La Compañía por medio de los empleados que designe: g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de La Compañía: h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo: i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado de la marcha de La Compañía: k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades: l) Elaborar y presentar a la Junta General de socios los inventarios y balances anuales de La Compañía con las cuentas generales respectivas: m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan oportuna y debidamente: y, n) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le deleque la Junta General, y todas las demás que le correspondan por naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de La

Compañía. actuará como Liquidador el Gerente General de La Compañía. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de La Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de La Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

de todos los socios presentes. en caso contrario, del saldo distribuible entre los socios en proporción al capital pagado. que cada uno de ellos. tenga en La Compañía. Artículo Tricésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de La Compañía. Hasta aquí el Estatuto. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres de Socios	Capital Suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
1. María Teresa Parra Yáñez	400,00 USD	400,00 USD	-----	-----	400
2. Carlos Marcelo Aulestia Gutiérrez	400,00 USD	400,00 USD	-----	-----	400
TOTALES	800,00 USD	400,00 USD	-----	-----	800

En consecuencia se halla pagado y suscrito el cien por ciento del capital social, conforme se desprende del documento de apertura de la cuenta de integración que se acompaña como documento habilitante. a favor de FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA. QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se autoriza expresamente al Doctor Bladimiro Aulestia Gutiérrez para que a nombre de La Compañía FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA.. suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea hasta la inscripción de

esta escritura pública en el Registro Mercantil. sirviéndole para el efecto. como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza. para que convoque a la Primera JUNTA GENERAL DE SOCIOS. la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de La Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de La Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios. de conformidad con el Estatuto Social. Usted. señor Notario se dignará adreocar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. la misma que se encuentra firmada por el doctor Bladimiro Aulestia Gutiérrez. portador de la matrícula profesional número doce mil ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. y leída que les fue integralmente a los comparecientes. por mí el Notario. aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman. junto conmigo. en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-

X *Maria Teresa Parra Yanez*
MARIA TERESA PARRA YANEZ

C.C. 170481273-2

X *Carlos Marcel Aulestia Gutierrez*
CARLOS MARCELO AULESTIA GUTIERREZ

C.C. 170628966-5

EL NOTARIO
A CONTINUACION LOS ADECUITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION CIUDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170628766-5

ALESTIA GUTIERREZ CARLOS MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 MARZO 1963
001-1 0624 06249 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



EQUATORIANA***** V3344V4242

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
SUPERIOR

ANGEL ANTONIO ALESTIA
MARINA GUTIERREZ
QUITO 02/04/2009
02/04/2021
REN 0878417



Notaria 412

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION CIUDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170481273-2

PARRA YANEZ MARIA TERESA
05 MARZO 1955
CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE
001-2 0149 00177
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1955

Terresa Parra

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** V4344V4244

CASADO SEGUNDO A ROMERO
PRIMARIA QUEBRACHE, DOMESTICOS

VERAFIN PARRA
DOMITILA YANEZ
QUITO 07/08/2004
07/08/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

011-0149 1704812732

PARRA YANEZ MARIA TERESA
QUITO
CANTON
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

011-0149

ALESTIA GUTIERREZ

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en.....foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a, 02 SET. 2010

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AULESTIA GUTIERREZ LIZANDRO BLADIMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2010 13:05:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**N- FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA. /
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2010 /

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0000009

No. 261489907

Fecha: Quito, 26 de agosto de 2010

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIA TERESA PARRA YANEZ

400,00

CARLOS MARCELO AULESTIA GUITIERREZ

400.00

TOTAL

800,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

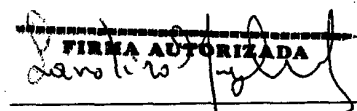
FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

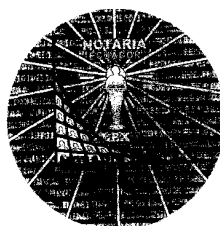

Firma Autorizada

HAS...

...TA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día jueves dos de septiembre del año dos mil diez.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

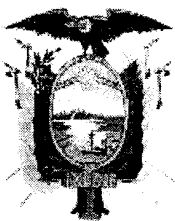
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDF, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.B.10.003792 DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA., otorgada ante mi, el DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de septiembre del 2.010, bajo el número **3132** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34586.-** Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

D. A.

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

1675

Quito,

19 ENE 2011

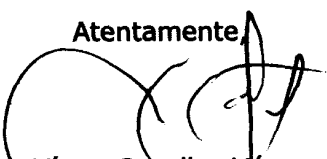
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FARVADT PARTS IMPORTADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL